

no fuere abonado pa complir el doble aquello o aquello q tal carta o cartas o Aluala o Alualas complieren q gelo mande escarmecer como la mij merced fuere. E si por tal carta o por tal Aluala matare o lisiaren qlo mande matar por ello. E q sea enemigo delos parientes del muerto si lo yo no matare.

Mesto respondo qlo tengo por bien de no mandar dar carta ni Aluala ni guma pa q mande matar a ninguno ni ningunos ni otrossi pa lisiar ni tom ar a ninguno ninguna cosa delo suyo. E si la diere q no fagan por ella ni sea con plida. Po si por auentura acasciere q no pueda escuchar de dar carta o Aluala pa prender algun malfechor o malfechores q aqlo o aqlllos q fueren presos por tal carta o por tal Aluala q no sean muertos ni lisiados ni despechados ni tomado ninguna cosa delo suyo. falta q sean ante oydos librados por fuero y por derecho. E qual quer q compliere tal carta o tal Aluala contra esto q dicho es matare lisiare alguno o algunos o les tome alguna cosa delo suyo q aqlo q tal carta o tal Aluala compliere q yo quel mando dar aquella misma pena q el ouiere dada a aquel contra q en la compliere y yo no lo matare o no lo mandare matar o se fuere en guisa q las mijas justicias no lo puedan auer pa fazer del justicia. Mando q ningun por enemigo delos parientes de aquello aqen mato. E juicio de lo guardar.

Otrosli alo q me pidiero por merced que los omes bonos de las mijas Cibdades y villas y lugares q ayan officios y lugars en la mij casa alli como lo ouiere en tiepo delos reyes onde yo bengo.

Mesto respondo qlo tengo por bien y por muy grand mio servicio E que co myngu rey no lo passaro mejor qlo passan comigo.

Otrosli alo q me pidiero por merced q devienda alos mijos Notarios mayores de Castilla y del Reyno de Leon y del Reyno de Toleto y del Andaluzia

